

ACUERDO MINISTERIAL NO. 050
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado en el marco de la soberanía alimentaria: *“(...) Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”;*
- Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“(...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“(...) La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo (...)”;*

- Que,** el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *para el desarrollo del sector agrario se considerara los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: a) Regular la propiedad de la tierra rural (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria (...)*”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *El Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad (...)*”;
- Que,** el artículo 31 ibidem, determina: “(...) *Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales (...)*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “(...) *La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y la regularización de vivienda es competencia de exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural.*
- El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 013 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez;
- Que,** mediante oficio No. SNP-SNP-2021-1155-OF de 16 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional emite el dictamen de prioridad para el “*Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales -PRTRTA*”; mismo que tiene como finalidad contribuir con la regularización y legalización de la tenencia de la tierra

de pequeños y medianos productores mejorando su calidad de vida con un ingreso digno y sostenible;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2024-0064-OF de 20 de enero de 2024, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicitó a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Financiera la determinación de la Tasa de Interés preferencial para redistribución de predios rurales con vocación agrícola, lo siguiente:

“(...) En este contexto, se solicita formalmente la fijación de dicha tasa de interés o en su defecto la ratificación por su parte, en lo estipulado en la Resolución No. JPRF-F-2022-036, emitida el 10 de agosto de 2022. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. JPRF-JPRF-2024-0037-O de 06 de febrero de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera, en respuesta al Oficio Nro. MAG-MAG-2024-0064-OF, de 20 de enero de 2024, indica en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) Dicha resolución entró en vigor a partir de la fecha de su expedición, esto es, 10 de agosto de 2022 y no ha sido reformado ni derogado, por lo cual me permito indicar que el Artículo 28 de la Subsección IV “Tasas de Interés para Operaciones Especiales”, Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se encuentra vigente y es por lo tanto, de plena aplicación”;

Que, mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2024-0197-M de 25 marzo 2024 el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales el informe técnico financiero para definir la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura, a través del cual se recomienda: *“(...) poner en conocimiento a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el presente informe, para la emisión de la tasa de interés de 7,0109%, en procesos de redistribución de predios estatales con vocación agrícola para el año 2024, mediante de Acuerdo Ministerial”.*

Que, mediante memorando No. MAG-STRTA-2024-0546-M de 26 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remite al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el respectivo informe técnico financiero de sustento y el borrador de Acuerdo Ministerial referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su suscripción.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 7,0109% a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forma parte integrante de este instrumento el “INFORME TÉCNICO – FINANCIERO PARA DEFINIR LA TASA DE INTERÉS A SER APLICADA EN LOS PREDIOS REDISTRIBUIDOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERÍA” de 20 de marzo de 2024, emitido por el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se suscribirá anualmente y/o en el caso de necesidad institucional, un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación de tasa de interés preferencial o específica en los procesos de adjudicación por redistribución de predios rurales estatales, para lo cual, el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales realizará un informe motivado con las variables establecidas de fijación de tasas de interés preferencial o específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 007 de 24 de febrero del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de Agosto de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA